

RESOLUCIÓN No. 802

“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA UNA CONCESIÓN DE AGUAS”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, mediante la **Resolución No. 725 del 16 de noviembre del 2023**, CORPONARIÑO otorgó a nombre de la **AGREBASES SAS**, identificada con NIT No. **901.157.476-5**, representada legalmente por el señor **OSCAR BERNARDO PABON CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.994. 858 de Pasto (N), un caudal de **DOS PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (2.50 LPS)**, provenientes de la fuente de uso publica denominada “**SIN NOMBRE**” localizada en el sector Briceño Bajo, corregimiento de Mapachico, municipio de Pasto, departamento de Nariño. Para la actividad de **USO INDUSTRIAL** (humectación de vías, riego en planta triturado de piedra, almacenamiento de material de construcción y uso asimilados en elaboración de concreto), equivalente al 20.83% del caudal total aforado, sobre las coordenadas X: 0974222. Y: 0630288 H: 2.354 m.s.n.m.

Que, mediante oficio radicado **7352 del 17 de septiembre del 2025**, el señor **OSCAR BERNARDO PABÓN** identificado con cedula de ciudadanía No.12.994.858 de Pasto (N), representante legal de la empresa **AGREBASES S.A.S**, con Nit 901.157.476-5 ubicada en sector Briseño, municipio de Pasto, departamento de Nariño:

“(…)

Quien solicita la modificación para uso de riego (Aspersión de vías), ya que actualmente se utiliza para aspersión de vías y a su vez, disminuir el caudal a conceder; a un litro por segundo (1.0 LPS).”

Que, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en vista de la solicitud, realizó el **Informe Técnico No. 632-2025 del 13 de noviembre de 2025** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, en el cual se manifiesta.

(…)”

1. INTRODUCCIÓN:

Mediante oficio con radicado interno No. 7352 del 17 de septiembre del 2025, el señor Oscar Bernardo Pabón, representante legal de la empresa AGREBASES S.A.S, con Nit 901.157.476-5 con representante legal el señor OSCAR BERNARDO PABON CABRERA identificado con cedula Numero 12.994.858 de Pasto (N) ubicada en sector Briseño, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Quien solicita la reducción del caudal otorgado mediante la Resolución No. 725 del del 16 de noviembre del 2023.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA:

La captación del recurso hídrico se realiza de la fuente de uso público denominada “sin nombre” ubicada en la vereda Briseño Bajo, municipio de Pasto, el área muestra buen estado de restauración y regeneración natural cubriendo un área aproximadamente de 3 hectáreas, con presencia de especies forestales como: acacia amarilla, eucalipto, chilca, aliso, entre otros. No existen obras de captación conducción y regulación que se hayan ejecutado; se pretende realizar obras de conducción para humectación de la vía y evitar el levantamiento de material particulado, en caso de iniciar actividades en el área, esto se cataloga dentro de OTROS USOS SIMILARES

Aforada la fuente por sistema volumétrico al momento de expedición de la Resolución 725 del del 16 de noviembre del 2023. aporó un caudal de 12 l/s, considerándose este aforo en época de estiaje. Por cambio de condiciones climáticas y usos agropecuarios el caudal se ve afectado aguas arriba por lo cual se realiza nuevo aforo y determinar la modificación de la resolución en cuanto al caudal otorgado.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

La fuente de uso público denominada “SIN NOMBRE”, presenta un caudal total de 6.02 lts/sg, con capacidad para otorgar un caudal de UN LITROS POR SEGUNDO (1 lts/sg) para uso: OTROS USOS SIMILARES, (Humectación de vías) caudal que corresponde al 16.61% del caudal total.

3. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.

4. CONCEPTO TÉCNICO: 632-2025

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de AGREBASES S.A.S. con Nit 901.157.476- 5 con representante legal el señor OSCAR BERNARDO PABON CABRERA identificado con cedula Numero 12.994.858 de Pasto (N), un caudal de agua en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1 lts/sg), para uso: OTROS USOS SIMILARES, (Humectación de vías), proveniente de la fuente de uso público denominada “SIN NOMBRE”, ubicada en el sector Briseño Bajo, municipio de Pasto; caudal correspondiente al 16.61%, bajo las siguientes consideraciones.

1. MODIFICAR, el artículo primero de la Resolución No. 725 del 16 de noviembre del 2023, donde se concede a nombre de la firma comercial AGREBASES SAS, identificada con NIT No. 901.157.476-5, representada legalmente por el señor OSCAR BERNARDO PABON CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.994. 858 de Pasto (N), un caudal de UN LITRO POR SEGUNDO (1 lts/sg), para uso: OTROS USOS SIMILARES, (Humectación de vías), provenientes de la fuente de uso publica denominada “SIN NOMBRE” localizada en el sector Briceño Bajo, corregimiento de Mapachico, municipio de Pasto, departamento de Nariño; equivalente al 16.61 % del caudal total aforado, sobre las coordenadas X: 0974222 - Y: 0630288 - altitud: 2354 m.s.n.m.

2. MODIFICAR, el artículo segundo: El caudal a conceder es de UN LITRO POR SEGUNDO (1 LPS), para actividades de humectación de vías OTROS USOS SIMILARES, caudal correspondiente al 16.61% del caudal total aforado. Se autoriza derivar el recurso en el sistema de captación ubicado geográficamente con coordenadas planas X: 0974222 - Y: 0630288 - altitud: 2354 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

Se conserva los demás artículos de la resolución inicial. (...).

II. FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: “Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política,

sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”.

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden fáctico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina procedente modificar el uso y disminuir el caudal de la concesión de aguas, destinada a suplir la necesidad de recurso hídrico para otros usos similares (humectación de vías), proveniente de la fuente de uso público denominada **“SIN NOMBRE”**, en el sector Briceño Bajo, corregimiento de Mapachico, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Así las cosas, en criterio de esta Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, se concluye que es procedente autorizar la modificación solicitada, en la medida en que dicha variación corresponde exclusivamente a un ajuste técnico en el aprovechamiento del recurso, sin alterar las condiciones esenciales del otorgamiento inicial.

En este sentido, debe precisarse que el uso asignado conserva su carácter exclusivo para otros usos similares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

En atención a lo anterior, y acogiendo las disposiciones normativas aplicables, resulta viable modificar los artículos primero y segundo del acto administrativo original, en lo correspondiente al uso autorizado y al caudal de captación de la concesión.

En virtud de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución No. 725 del 16 de noviembre del 2023**, dentro del expediente **CSC-202-23**; con lo que respecta a la localización de la concesión de aguas; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de la **AGREBASES SAS**, identificada con NIT No. 901.157.476-5, representada legalmente por el señor **OSCAR BERNARDO PABON CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.994. 858 de Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada “**SIN NOMBRE**” localizada en el sector Briceño Bajo, corregimiento de Mapachico, municipio de Pasto, departamento de Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **UN LITRO POR SEGUNDO (1 lts/sg)** equivalente al 16.61%, para uso: **OTROS USOS SIMILARES**, (Humectación de vías) del caudal aforado sobre las coordenadas: X: 0974222 - Y: 0630288 - altitud: 2354 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la **Resolución No. 725 del 16 de noviembre del 2023**, dentro del expediente **CSC-202-23**; con lo que respecta a la localización de la concesión de aguas; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. EL CAUDAL A CONCEDER es de **UN LITRO POR SEGUNDO (1 LPS)**, para actividades de humectación de vías **OTROS USOS SIMILARES**, caudal correspondiente al 16.61% del caudal total aforado. Se autoriza derivar el recurso en el sistema de captación ubicado geográficamente con coordenadas planas X: 0974222 - Y: 0630288 - altitud: 2354 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones de la **Resolución No. 725 del 16 de noviembre del 2023**, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **AGREBASES SAS**, identificada con NIT No. 901.157.476-5, representada legalmente por el señor **OSCAR BERNARDO PABON CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.994. 858 de Pasto (N), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño **CORPONARIÑO**.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 01 DE DICIEMBRE 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Karol Narváez
Contratista SUBCEA

